



Andacollo, 12 de marzo de 2021

- ORDENANZA N° 2809 /21 -

VISTO:

La Ley N° 2615 de Renegociación de las Concesiones Hidrocarburíferas (artículo 6°). -
Los Decreto reglamentarios N° 2124/08 y 0131/09.-
La Ordenanza N° 1343/09 de adhesión a la ley prov. N° 2615 y creación de fondos,
Las Ordenanzas Municipales N° 1352/09, 1747/12, 1875/12, 1912/13, 1947/13, 1965/13,
2105/14 y la 2341/16-
La necesidad de autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal para la ejecución de fondos
dispuestos según artículo 6° del decreto reglamentario N° 0131/09,
La nota enviada por el Poder Ejecutivo N° 183/21 y

CONSIDERANDO:

Que se establece por Artículo 6° de la Ley 2615 la creación del Programa para el Desarrollo,
que funcionará bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Territorial u otro que lo reemplace,

Que el Gobierno provincial a través del Ministerio de Desarrollo Territorial, instrumentará
mediante convenios a suscribir con los municipios, la transferencia de fondos hasta una suma igual a
la percibida por aplicación de lo aprobado en el artículo quinto de la Ley de marras. -

Que tales convenios deberán estar avalados por los respectivos Concejos Deliberantes,
teniendo en consideración la ejecución de obras que permitan el recupero financiero de los montos
aplicados en su ejecución a los fines de la creación de un Fondo Permanente de Obras. -

Que tales fondos no podrán utilizarse para solventar gastos corrientes del Estado municipal,
deberán aplicarse exclusivamente a la ejecución de obras interés conjunto. -

Que si bien este HCD, ha dictado a lo largo de los años la normativa legal necesaria, también
se ha modificado parcialmente la normativa, por lo que resulta necesario realizar un reordenamiento
de la normativa vigente, derogar la normativa que corresponda y establecer una sola Ordenanza que
reglamente de forma actualizada la temática planteada. -

Que mediante Ordenanza Municipal N°1343/09 se crea FO.MU.VI. DA (Fondo Municipal
para la Vivienda)

Que es necesario actualizar la norma legal para garantizar la ejecución de los recursos que
integran el fondo municipal para la vivienda (FOMUVIDA), materializando así los objetivos legales
delineados. -

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante en uso de sus facultades conferidas por
Ley N° 53, dictar la norma legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: DEROGUESE en su totalidad las Ordenanzas Municipales N° 1352/09, 1747/12,
1875/12, 1912/13, 1947/13, 1965/13, 2105/14 y la 2341/16 y toda norma que sea incompatible con la
presente Ordenanza, rigiendo la presente como texto ordenado regulatorio para ejecución de
FO.MU. VIDA. -

ARTICULO 2°: DE LOS RECURSOS. El Fondo Municipal para la Vivienda (**FO.MU.VIDA**),
creado mediante Ordenanza N.° 1343/09, Artículo 3°, estará orientado a financiar el mejoramiento
de viviendas únicas y permanentes y/o terminaciones – materiales y/o mano de obra.-

ARTÍCULO 3°: DE LA ADMINISTRACION. La administración de los recursos que integran el
fondo para la vivienda estará a cargo de la **comisión de administración** integrada por tres (3)
representantes del Concejo Deliberante, el Presidente del concejo y (1) concejal por cada bloque
político Y dos (2) del Departamento Ejecutivo (1 del área técnica y otro de vivienda y/o RRHH). -

ARTÍCULO 4°: DE LAS ATRIBUCIONES. Serán atribuciones de la comisión de
Administración;

- a) Evaluar las solicitudes de necesidades para viviendas (materiales y/o mano de obra)
- b) Determinar cuáles son criterios de priorización de la distribución de los recursos.
- c) Solicitar informes, dictámenes y/o información técnica a las distintas áreas del Departamento
Ejecutivo Municipal con incumbencia en la materia.





d) Aprobar la asignación de recursos al beneficiario, quien deberá demostrar capacidad de devolución concreta mediante la presentación de recibo de sueldos y/o garantías personales o reales y/o autorización de débito automático de haberes. -

ARTÍCULO 5º: LOS PRÉSTAMOS PODRAN SER OTORGADOS A:

- Personas físicas de nacionalidad argentina, nativa o naturalizada,
- mayores de 18 años
- con cinco (5) años de domicilio y cinco (5) años de residencia continua efectiva en la localidad de Andacollo que inicialicen sus solicitudes por ante la Comuna consignando necesidades de materiales y/o servicios de mano de obra con sus respectivos presupuestos y que demuestren ingresos genuinos para asumir el compromiso de devolución.

ARTÍCULO 6º: MONTO MÁXIMO DEL PRÉSTAMO. El monto máximo a otorgar en forma mensual no superará el total de recursos disponibles por la Comuna conforme la distribución establecida por la Ley 2615 en el Anexo I, artículo 3, objeto de distribución a los municipios y por el término de 14 meses, contados a partir de la asignación de la primera cuota y cada asignación de recursos no superará la suma total de pesos: doscientos mil (\$ 200.000) por beneficiario. En lo sucesivo el fondo disponible será el producido por el recupero financiero de los fondos asignados.

ARTÍCULO 7º: Podrán participar de los alcances de la presente norma:

- Aquellos vecinos que no registren deuda con la Municipalidad de Andacollo, presentando libre deuda o constancia de no contribuyente. -
- El o los solicitantes que al presentar los dos recibos de sueldo (solicitante y conyugue) no superen el monto económico que están solicitando los mismos.

ARTÍCULO 8º: No podrán acceder a los créditos los funcionarios de planta política y electiva en ejercicio. -

ARTÍCULO 9º: PLAZO. El plazo máximo de financiación del monto otorgado será de hasta treinta y seis (36) cuotas iguales pagaderas en forma consecutiva.

ARTÍCULO 10º: SERVICIO DE LA DEUDA. El préstamo se otorgará en pesos y se adicionará el interés correspondiente a la tasa efectiva anual pasiva del Banco Provincia del Neuquén (BPN), al 31 de diciembre del año inmediato anterior a la formalización del contrato, más los gastos administrativos que se fijan en pesos doscientos (\$ 200,00).

ARTÍCULO 11º: DISPOSICION DE LOS FONDOS. Los desembolsos podrán ser otorgados por la totalidad del préstamo o en cuotas en base a seguimiento y certificación del cumplimiento de las etapas de la obra. Dicho seguimiento y certificación de avance de obra será realizada por el o la responsable técnica competente de la Comuna.

ARTÍCULO 12º: GARANTIAS. El beneficiario del crédito FO.MU.VIDA deberá constituir una garantía personal consistente en la suscripción de un documento pagare junto con un garante, sin protesto a nombre de la Municipalidad de Andacollo, cuyo vencimiento operará con la cancelación del compromiso asumido. -

ARTÍCULO 13º: RECUPERO. Los montos otorgados a través de este fondo deberán ser estrictamente recuperables en un 100%, en tiempo y forma; de acuerdo a lo instituido en cada contrato de mutuo. -

ARTÍCULO 14º: INCUMPLIMIENTOS. El incumplimiento por parte del deudor en el pago de las cuotas en las fechas pactadas dar lugar al cobro de un interés punitivo igual al 1% mensual adicionado al interés pactado en el contrato de mutuo, y será por el lapso de la mora. A los 30 días de constituido en mora el gobierno municipal podrá reclamar la cancelación total de la deuda debidamente actualizada. La venta, cesión o transferencia total o parcial, así como el cambio de destino de los inmuebles o bienes financiados dará lugar a la caducidad automática de los acuerdos y hará exigible el reintegro del monto total original del préstamo, descontando de ese monto la suma que el beneficiario hubiera abonado a la fecha de exigibilidad del reintegro.

ARTÍCULO 15º: RENDICION DE FONDOS. Toda la documentación y antecedentes pasarán para su rendición al Tribunal de Cuentas y en copia certificada al Ministerio de Desarrollo Territorial.



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTÍCULO 16º: Los fondos del FOMUVIDA, no podrán utilizarse para soventar gastos corrientes del Estado municipal.

ARTÍCULO 17º: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones en las partidas presupuestarias necesarias, para dar cumplimiento a la presente ordenanza, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante según lo establece el artículo 150º de la Ley Provincial N° 53.

ARTÍCULO 18º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHÍVESE. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESIÓN ORDINARIA A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1096.-


Sandoval María A.
Secretaría Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Merino Norcia E.
Presidencia
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo